

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Araucita, (Arauca), noviembre veintitrés (23) de
dos mil veintidós (2.022).

A S U N T O

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo de alimentos, radicado Nro. 810654089001-2021-00097-00 promovido por el señor **Jorge Eliecer Camargo Becerra** contra **Berma del Carmen Siniva Beleño** a través de apoderada judicial sobre la terminación por pago total de la obligación.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito calendado 11 de noviembre de 2.022 impetrado vía correo electrónico el Doctor Marco Tulio Manosalva Mora, obrando en condición de apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el demandante, la demandada y su apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en su defecto el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso.

De igual forma solicita se abstenga el despacho de condenar en costas y agencias en derecho, quedando a plena responsabilidad del demandado, el retiro de los oficios dirigidos a las entidades bancarias y su entrega, consecuencia del levantamiento de las medidas cautelares solicitadas dentro del escrito de demanda.

De igual forma, manifiesta que renuncia al traslado de la solicitud y a los términos de ejecutoria que resuelva la terminación del proceso.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, el demandante, la demandada y su apoderado, solicitan la

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

terminación del proceso ejecutivo promovido en contra la señora Berma del Carmen Siniva Beleño, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, la no condena en costas ni agencias en derecho, la renuncia al traslado del escrito y del termino de ejecutoria de la providencia que se profiera sobre la terminación del proceso.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por las partes en litigio y en consecuencia declarara terminado el proceso por pago de la obligación demandada, igualmente cancelar la medidas de embargo decretadas y practicadas dentro del proceso si se hubiesen llevado a cabo,

Finalmente este Despacho judicial atendiendo que las diligencias fueron remitidas a este Despacho por correo electrónico no hay necesidad de desglose del título valor por cuanto la parte actora tiene en su poder los originales, es de su obligación hacer la devolución y entrega a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo de alimentos promovido por el **señor Jorge Eliecer Camargo Becerra** a través de apoderado Judicial contra la señora **Berma del Carmen Siniva Beleño** por pago total de la obligación y los razonamientos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y retención de dineros que la demandada **Berma del Carmen Siniva Beleño**, tenga en los Bancos: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BACO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA de la ciudad de Arauca, para lo cual se libran los correspondientes oficios.

TERCERO: Atendiendo que las diligencias fueron remitidas via correo electrónico por competencia a este Despacho judicial y el titulo valor obra en copias, no es necesario ordenar el desglose del mismo teniendo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



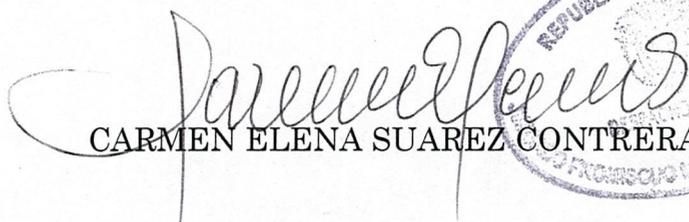
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

en cuenta que el actor posee el original y es obligación devolver y entregarlo a la parte demandada con las constancias de cancelación, Sin costas para las partes.

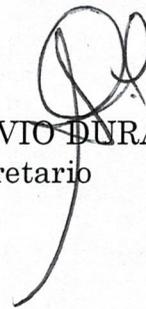
En firme el presente proveido archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 24 de noviembre de 2.022 notifico por estado Nro. 068


SILVTO DURAN GARCIA
Secretario